



CONSTANCIA: Roldanillo V., 11 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó constancia de entrega de notificación personal enviada a la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-4003-001-2022-00001-00
Proceso: Verbal –Restitución de Inmueble
Demandante: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -Fondo para la Reparación a las Víctimas
Demandado: Alonso Agudelo Duque
Auto: 270

En atención a la constancia de entrega de notificación personal remitida por la parte demandante al correo electrónico del demandado aportado con el escrito de la demanda, pertinente es indicar que ésta deberá glosarse sin consideración alguna, en virtud a que no se atempera a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A este respecto, conviene señalar que la citada normatividad impone el deber de remitir a la dirección suministrada para notificar a la demandada: copia de la demanda, anexos y del auto admisorio de la demanda, acompañada de un oficio en donde se le informe a la parte pasiva el nombre del juzgado cognoscente (con dirección física, electrónica y teléfono), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica y además, **la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, advirtiendo que la jurisprudencia adicionalmente exige la acreditación del recibido del correo por el demandado.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que agote la notificación del demandado en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado por la parte actora, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que agote la notificación personal del demandado, en debida forma.



NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE FEBRERO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec0cca116aedaef29fac237f4e214ffa711418aee13d20282db20a360eafe34**

Documento generado en 11/02/2022 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>